Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD realiza el estudio de conveniencia y oportunidad (ESTUDIO PREVIO) requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

ETAPA DE ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

1.1. Se determinará la necesidad que tiene el departamento.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

En Colombia la minería ha sido empleada por diferentes comunidades como una vía para sobrevivir, sin embargo, dicha actividad no ha contado con la protección requerida para poder garantizar su sustentabilidad y la dignificación de poblaciones que la practican y la utilizan como su principal fuente de ingresos.

La pobreza multidimensional abunda entre la población que ejerce la minería y coincide con la ausencia de condiciones para la formalización y fomento de esas actividades, lo que lleva a que el Departamento de Risaralda continue implementando estrategias que le permitan propender por una formalización minera basada en la dignificación de la vida y su sustentabilidad ambiental y sostenibilidad económica.

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En razón a lo anterior, es deber de la administración pública, es brindar una atención eficiente y oportuna a las comunidades organizadas y a la población en general, respecto a los servicios que demandan, relacionados con los diferentes temas y competencias que tiene cada una de las dependencias de la administración.

Gobernación de Risaralda - Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17
PBX: 3398300 Ext. 328 www.risaralda.gov.co
Pereira – Risaralda – Código postal 660004

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Por su parte, la ley 2200 del 2022 dispone en su artículo 3 los principios bajo los cuales se regirán los Departamentos, entre los que se encuentran:

"**Cohesión territorial**. Exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio:

(v) Articulación física y de infraestructura, a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada;

(vi) Equidad territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos (…)"

En este sentido, el Plan de Desarrollo 2020 – 2024 "Risaralda Sentimiento de Todos" cuenta con los siguientes programas y subprogramas que sumado a otros enfoques, le apunta a la eliminación de la pobreza multidimensional en el Departamento de Risaralda y al fortalecimiento empresarial:

Subprograma No. 18.58: Fortalecimiento de la institucionalidad competitiva del departamento.

El gobierno departamental incentivará la creación de las asociaciones productivas en el departamento, poniendo especial énfasis en las que se puedan constituir en los municipios. Se sistematizarán las buenas prácticas de las unidades productivas. Se acompañará el desarrollo de la cadena artesanal del departamento y las iniciativas que le den valor añadido a los productos desde la agroindustria. Se impulsarán pactos de responsabilidad social empresarial, tendientes a la inserción laboral de la población vulnerable. Y se reglamentará

e implementará la política pública de competitividad, ciencia, tecnología e innovación de Risaralda.

Subprograma No.19.60: Desarrollo Empresarial

La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad articulará las diferentes redes institucionales para adoptar las acciones encaminadas al fortalecimiento del sector empresarial. Igualmente, instrumentará las herramientas necesarias para la consolidación de un territorio más competitivo, entre ellas el apoyo y la asistencia para la formalización de las empresas, el desarrollo y/o fortalecimiento de clúster, y el acompañamiento de las grandes firmas, para ir señalando el camino que facilite una mayor eficiencia empresarial.

Se impulsarán programas de promoción de la minería responsable. Se acompañará a los mineros artesanales para que sus condiciones de trabajo sean seguras. Habrá solidaridad con el gobierno nacional y las autoridades para combatir la minería ilegal, especialmente si esta se produce en áreas de protección ambiental. Se promoverán las energías renovables y no contaminantes.

Ahora bien, la ley 2250 de 2022 en su artículo 2º definió la minería tradicional de la siguiente manera

“Artículo 2. Minería tradicional. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.”

En Risaralda, actualmente se cuenta con un censo de tres (3) asociaciones de mineros debidamente formalizados, a los cuales se les ha venido brindando asesoría y asistencia técnica conforme lo señala la ley.

Específicamente en el Municipio de la Virginia, dada su ubicación en la confluencia de los ríos Cauca y Risaralda se ha caracterizado porque sus habitantes tienen la actividad económica de extracción de materiales de rio entre ellos arenas y gravas, siendo una actividad importante para el corregimiento de Caimalito y el Municipio de la Virginia, las tres

(3) asociaciones existentes cuentan más de 120 asociados los cuales sustentan sus necesidades básicas y las de más 100 familias, dichas asociaciones se encuentran formalizadas en Cámara de Comercio y legalizadas ante la autoridad minera la Agencia Nacional de Minería; clasificados en: Mineros de Subsistencia y Área de reserva especial minera, dichas asociaciones de mineros, las cuales requieren de un apoyo constante por parte del Departamento de Risaralda con el fin de seguir contribuyendo a la formalización y la garantía de los derechos fundamentales de la población Risaraldense.

En razón a lo anterior, el pasado 28 de marzo de los corrientes, se recibió por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad petición por parte de los representantes de las asociaciones "Asociación de areneros independientes Departamental de Caimalito – Área de Reserva Especial" " Asociación de areneros puente Bernardo Arango" y " Asociación de areneros y gravas del Cauca" , en la cual solicitan al Departamento de Risaralda 3 lanchas con sus correspondientes baldes, para continuar realizando su actividad minera, la cual les permite generar ingresos económicos a más de 100 familias; igualmente se evidenció la necesidad de apoyar los mineros de subsistencia (areneros) del corregimiento de Puerto Caldas.

Es importante mencionar que, la entrega de los bienes muebles se realizará a través de la figura del Comodato a las siguientes asociaciones, conforme a la normatividad vigente:

- Asociación de Areneros Independientes Departamental de Caimalito – Área de Reserva Especial
- Asociación de Areneros Puente Bernardo Arango
- Asociación de Areneros y Gravas del Cauca

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de selección mediante subasta inversa, para adquirir los bienes requeridos por las asociaciones antes mencionadas, las cuales se entregarán en calidad de Comodato para que así puedan continuar ejerciendo su actividad económica y de esta el Departamento de Risaralda se permite impulsar programas de promoción de la minería responsable en condiciones de trabajo seguras.

1.2 Plan Anual de Adquisición

El presente proceso que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad, identificado con el siguiente código **25101600.**

1.3 Plan de Acción

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

El Departamento de Risaralda, Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, es competente para adelantar la presente contratación, por cuanto dada su misión y sus objetivos es la encargada de promover y facilitar el desarrollo económico del Departamento con el fin de mejorar la competitividad de los distintos sectores económicos, entre ellos el sector minero, contribuyendo así a elevar la competitividad del sector empresarial y la calidad de vida de los Risaraldenses.

En igual sentido, por cuanto con el objeto de que se pretende contratar se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 No 2.13 que señala:

"**ARTÍCULO 4.** Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:
(…)

2.13 Concurrir, de forma coordinada con la nación y los municipios, en la implementación de la política nacional de la formalización minera.

(…)"

Adicionalmente, por cuanto con la adquisición de los elementos requeridos se le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo "Risaralda Sentimiento de Todos" especialmente al proyecto denominado "**DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA",** programa No. 16: Risaralda competitiva, subprograma No. 16.3: Desarrollo del tejido empresarial desde el emprendimiento hasta las MiPymes, cuyo producto consiste en "Servicio de asistencia técnica en actividades de explotación minera de pequeña y mediana escala" conforme al certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. BP-3328 de fecha 08/09/2023 y No. BP-3417 de fecha 13/09/2023.

La Secretaría de Desarrollo Económico y competitividad dentro de su presupuesto de funcionamiento generó el CDP Nro. 2865 del 11 de septiembre de 2023, por valor de $220.000.0000 y el CDP Nro. 2945 del 14 de septiembre de 2023, por valor de $15.000.0000.

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

El rubro con el que cuenta la Secretaría es el siguiente:

0309-2320202009-20 – Servicios para la comunidad, sociales y personales.

El proyecto y el objeto a contratar guardan coherencia entre sí, ya que con la compra de los elementos señalados en la ficha técnica y posterior entrega a las asociaciones, se contribuirá a la consolidación de la actividad minera en el Departamento de Risaralda.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, analizado el objeto que se pretende contratar y su alcance, no se considera procedente exigir al futuro contratista, para la ejecución del contrato, la participación de población en extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

3. OBJETO A CONTRATAR

ADQUISICIÓN DE CINCO (5) LANCHAS CON MOTORES FUERA DE BORDA, PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA (ARENEROS DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA - RISARALDA)

3.1 Descripción del objeto a contratar

El Departamento de Risaralda requiere contratar la adquisición de cinco (5) lanchas con motores fuera de borda con las características y condiciones descritas en el anexo Nº 02 (Ficha Técnica).

3.2. Identificación del contrato a celebrar. El tipo de contrato que se pretende celebrar es de **COMPRAVENTA.**

3.3. Obligaciones de las partes:

3.3.1. Obligaciones del contratista.

A. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.

B. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.

C. Dar a conocer al Departamento cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.

D. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.

E. El contratista debe ejecutar el contrato cumpliendo estándares ambientales, reduciendo los impactos que generan sus actividades contractuales; cuando sea el caso debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.

F. Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación**.**

3.3.2. Obligaciones Específicas del Contratista:

A. Entregar los bienes en el lugar, fecha y hora señalada por el supervisor del contrato.

B. Hacer entrega de las lanchas conforme a la ficha técnica del proceso, nuevas y en óptimas condiciones de presentación.

C. En caso de entregar bienes defectuosos o que no cumplan con las condiciones mínimas señaladas en la ficha técnica, deberá hacer el cambio del bien, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles (todos los gastos que implique dicho cambio incluido el transporte, correrán por cuenta del contratista).

D. Mantener los precios de todos los elementos ofrecidos en la propuesta, durante el plazo del contrato que se suscriba entre las partes.

E. El contratista deberá contar con usuario activo en la plataforma del SECOP II.

F. Parafiscales. Los Contratistas están en la obligación del pago de parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 y el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Según el caso.

G. El Contratista se compromete a presentar los debidos soportes al supervisor que sean solicitados tanto por la Gobernación de Risaralda, como por cualquier órgano de control.

H. La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del contratista.

3.3.3. Obligaciones del Departamento:

A. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.

B. Realizar el pago de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

C. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

D. Suministrar la información que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.

E. Suscribir conjuntamente con el contratista las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

Asesores o Subcontratos.

El proponente favorecido con la adjudicación podrá contratar los servicios de Asesores externos o Subcontratar ciertas actividades con firmas especializadas, siempre y cuando ponga en consideración este hecho al supervisor antes de producirse, y previa la presentación de documentos en donde se indique claramente el objeto y alcance del trabajo que desarrollará.

Sin embargo, el hecho que ponga en conocimiento no implica responsabilidad por parte del Departamento de Risaralda.

El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato.

La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con el Departamento, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Conforme a la naturaleza del contrato y la cuantía del mismo, el proceso de selección será bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, por las características uniformes y de común utilización de los bienes a adquirir y el tipo de contrato es **COMPRAVENTA.**

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Conforme a lo establecido en el decreto 310 del año 2021 y a la política establecida por la secretaria Jurídica Del Departamento de Risaralda, se realiza la correspondiente consulta en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, en lo relacionado con los acuerdos marcos, donde se puede verificar que a la fecha no existe un acuerdo marco vigente para la Adquisición de Lanchas.

4.1. Fundamento Jurídico: El presente proceso se adelanta conforme a la ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del **Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.**

4.2. Ordenanza de Facultades Decreto de delegación No.0334 del 21 de abril de 2021, por el cual se delega unas funciones para adelantar el proceso contractual y se dictan otras disposiciones.

5.JUSTIFICACION DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE CALCULO EL VALOR.

El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($235.000.000),** IVA INCLUIDO, de acuerdo con las necesidad del Departamento.

Para hallar los valores unitarios del mercado de los ítems requeridos, la Secretaría de Desarrollo Económico solicitó cotizaciones a las siguientes empresas **INGENIAR INOX SAS, FACTOR INK SAS Y COMERCIALIZADORA AMBIENTES Y ESPACIOS,** las cuales fueron allegadas mediante correo electrónico y las cuales hacen parte integral del proceso. Anexo 3 **(Análisis de precios).**

El valor de las cotizaciones fue promediado dando como resultado el valor total de referencia por los tres ítems solicitados y así mismo, el valor total promedio.

5.1. Variables o forma en que se calculó el valor.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, atendiendo a las características, especificaciones técnicas requeridas, el Departamento de Risaralda realizó la estimación de los costos del contrato tal como se determina en el Anexo No. 3 análisis de precios.

Gobernación de Risaralda - Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17
PBX: 3398300 Ext. 328 www.risaralda.gov.co
Pereira – Risaralda – Código postal 660004

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Para la elaboración del presupuesto oficial, se solicitó cotizaciones a diferentes proveedores que venden lanchas con motores fuera de borda, de las cuales se adjunta documento Anexo No. 3 que contiene los precios de los diferentes proveedores consultados y su respectivo valor promedio con el cual se estableció el análisis de precios. El estudio de mercado fue realizado mediante cotizaciones solicitadas y allegadas por las empresas antes mencionadas.

5.2. Aspectos tributarios y financieros del contrato.

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO	FORMA DE PAGO
Estampilla pro-cultura. (Cuando el valor del contrato de prestación de servicios supere los 60 SMLMV.	**1%**	**SI**	Su pago total deberá estar garantizado antes de los (2) dos últimos meses de ejecución.
Estampilla pro-desarrollo	**2.0%**	**SI**	Su pago será en forma proporcional en cada pago y la suma restante en los (2) dos últimos meses de ejecución.
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	**1.0%**	**SI**	Su pago será en forma proporcional en cada pago.
Estampilla bienestar del adulto mayor	**3%**	**SI**	Pagaderos en el primer pago.
Tasa por deporte y recreación – PARA CONTRATOS CON PERSONA JURIDICA	**2.5%**	**SI**	Pagaderos en el primer pago
Estampilla pro-hospitales universitarios – (cuando estén presentes recursos de salud).	**2%**	**NO**	Su pago será en forma proporcional en cada pago y la suma restante en los (2) dos últimos meses de ejecución.
Retención en la fuente			Sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en el estatuto tributario.
Retención de Industria y Comercio			Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley
Retención en la fuente seguridad social			Se realizará sobre cada pago de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en el Decreto 1273 de 23 Julio de 2018 y demás normas que la modifiquen o sustituyan

5.3. Disponibilidad presupuestal.

Gobernación de Risaralda - Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17
PBX: 3398300 Ext. 328 www.risaralda.gov.co
Pereira – Risaralda – Código postal 660004

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

CERT. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SECRETARIA Y VALOR
2865 fecha del 11/09/2023 **2945** fecha del 14/09/2023	0309-2.3.2.02.02.009-*20*	$220.000.000 $15.000.000 Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad
TOTAL		**$235.000.000**

5.4. Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El rubro del cual se derivan los recursos corresponde a “Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales” y el código programático de la inversión corresponde a “Servicio de asistencia técnica en actividades de explotación minera de pequeña y mediana escala” siendo estos coherentes con el objeto del presente proceso de selección, ya que con la compra de los bienes que se pretenden adquirir, se brindara fortalecimiento a tres (3) asociaciones de mineros en el Departamento de Risaralda

6. FORMA DE PAGO

El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente manera:

Mediante único pago a la entrega de los bienes, de acuerdo con factura presentada por el contratista y recibo a satisfacción por parte del supervisor, con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes a Parafiscales.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2023.

7.1 Lugar de ejecución del contrato

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Los bienes requeridos deberán ser entregados en el Municipio de la Virginia (Risaralda) en el lugar, fecha y hora acordados con el supervisor del contrato.

Parágrafo: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Pereira Risaralda.

8. FACTORES DE SELECCIÓN.

8.1. CRITERIOS HABILITANTES.

De conformidad con el decreto 1860 de 2021, este proceso podrá ser limitado a MIPYMES NACIONALES, domiciliadas en el Departamento de Risaralda, conforme a lo siguiente:

8.1.1. Capacidad jurídica, esta se acreditará así;

LAS PERSONAS JURÍDICAS deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que se tiene prevista la entrega de ofertas. La duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más. (art 6 Ley 80 de 1993).

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

a. EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, este deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación **ADQUISION DE LANCHAS CON MOTORES FUERA DE BORDA.**

El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación legal.

b. LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

c. LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y

representación legal. Éstas deben ser amplias expresas y suficientes, si no aparece así, debe incluirse la Autorización para contratar expedida por el organismo competente.

d. LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO: Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

EL DEPARTAMENTO VERIFICARÁ LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA SIGUIENTE MANERA:

e. LA MAYORÍA DE EDAD, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

f. LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES: Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

g. PERFIL SOLICITADO.

Podrán participar en la presente contratación:

Esta convocatoria podrá estar limitada a las MIPYMES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, de conformidad con el decreto 1860 de

2021, siempre y cuando cumplan con lo solicitado en los artículos 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales y el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

a) Persona Natural, la entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, plenamente capaz e inscrita en el registro mercantil, cuya actividad económica sea igual o similar al objeto de la presente contratación venta y/o comercialización de **LANCHAS CON MOTORES FUERA DE BORDA**, con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos establecidos más adelante. Lo cual se acreditará con el respectivo registro mercantil, que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos más adelante.

b) Persona Jurídica, la entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona jurídica, cuya actividad económica sea igual o similar al objeto de la presente contratación venta/o comercialización de **LANCHAS CON MOTORES FUERA DE BORDA**, con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos más adelante, lo cual se acreditará con el respectivo certificado de cámara de comercio

c) Consorcios o uniones temporales se aceptaran este tipo de alianzas o asociaciones conformados por personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos.

- Que presente documento de conformación del consorcio o unión temporal debidamente firmado y conforme los requisitos establecidos en el pliego más adelante.
- Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el registro único de proponentes, que puedan acreditar la experiencia en los códigos solicitados y que éste se encuentre vigente y en firma hasta antes de la audiencia de la subasta.
- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá cumplir con el perfil solicitado en lo relacionado con la actividad comercial.

h. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro

Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2016 y demás normas que regulen la materia.

Los oferentes deberán presentar el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) vigente y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente persona jurídica y para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. La información financiera contenida en el RUP, **deberá estar con corte a diciembre 31 de 2022.**

APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 399 Y 579 DE 2021

De acuerdo al parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y sustituido por el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, la entidad evaluará los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional correspondientes a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal. En todo caso, la información debe encontrarse en RUP vigente y en firme, es decir que quien desee participar en el proceso deberá aportar el RUP actualizado en el que se pueda verificar la información necesaria para participar correspondiente a las vigencias **2020 y/o 2021 y 2022.** En todo caso debe estar la información 2022 ya que el RUP debe estar actualizado.

Para evaluar los requisitos e indicadores de la capacidad financiera (índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses) y los requisitos e indicadores de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo), se tendrá en cuenta el mejor año fiscal que refleje el registro, es decir que, atendiendo a la interpretación dada por Colombia Compra Eficiente en su concepto C-288 de 2021. “Por mejor año fiscal” se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, ósea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional (…) atendiendo a la teleología del Decreto 399 de 2021 por mejor año debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumpla con dichos requisitos habilitantes.

Por tal razón, no se analizarán indicadores de diferentes años, sino que el proponente debe cumplir, en una sola de las tres vigencias, con todos los indicadores requeridos en el proceso.

Para el caso de los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), se debe indicar claramente, por escrito, el años fiscal que desee hacer valer cada integrante para calcular el indicador del proponente. Este año debe corresponder a **2020 y/o 2021 y 2022.** Recibo de manifestaciones en la etapa de publicación de pliego de condiciones, por parte de MYPES y/o MIPYMES.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mípyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mípyme colombianas para limitar la convocatoria a Mípyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mípyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mípyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mípyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mípyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mípyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mípyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mípyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mípyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.".

8.2. EXPERIENCIA ACREDITADA.

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

El proponente debe acreditar en máximo dos (2) certificados de contratos inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso, El valor de Dichos contratos debe sumar el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente.

Para el proponente plural:

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se aceptará la experiencia con máximo dos (2) certificados de contratos reportados en el RUP, como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del consorcio a unión temporal, teniendo en cuenta su porcentaje de participación

El valor de dichos contratos deber sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, si el consorcio o unión temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia solicitada.

Los contratos para certificar la experiencia deben de estar inscritos en el RUP clasificados en los códigos que se señalan a continuación

CLASIFICACIÓN UNSPC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
25101600	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes.	Vehículos de motor	Vehículos de transporte de productos y materiales
25111807	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes.	Transporte marítimo	Embarcaciones de recreo
25111500	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes.	Transporte marítimo	Embarcaciones marítimas comerciales

El proponente deberá cumplir con **UNO** de los códigos solicitados en el presente proceso. Los 2 contratos deberán cumplir con uno de los códigos del presente proceso.

Adicionalmente el proponente debe anexar copia de los contratos, certificados y/o actas de liquidación para verificar las relacionadas con el objeto a contratar, sobre los mismos

contratos registrados en el Registro Único de Proponentes, sobre los cuales acredita la experiencia de la siguiente manera:

- Nombre del contratante
- Número del contrato
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación y terminaciones del contrato
- Tiempo de ejecución
- Nombre y cargo desempeñado, de quien firma el certificado
- Teléfono, dirección y correo electrónico donde se pueda verificar la veracidad del certificado.

La fecha de terminación de los contratos certificados debe estar comprometida entre la fecha de adquisición de la personería jurídica del proponente y la fecha de presentación de ofertas del presente proceso.

El departamento, requerirá las aclaraciones que considere necesarias en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones que se relacionen dentro de la propuesta, que en todo caso deberá estar relacionadas en el R.U.P. en caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el PROPONENTE fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso en la experiencia acreditada.

NOTA: Para acreditar la experiencia se debe anexar copias de contratos, certificaciones y/o actas de liquidación.
NOTA: No se aceptarán auto-certificaciones para acreditar este requisito.

8.3. CAPACIDAD DE ORGANIZACION La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes, con los siguientes indicadores:

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

Deberá ser mayor o igual a (0.09)

ROE=Utilidad Operacional/Patrimonio.

ROA (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE*. Se calcula de la siguiente manera

ROA=Utilidad Operacional/Activo Total.

Deberá ser Mayor o igual a (0.05) y Menor al ROE del proponente.

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Organizacional se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del consorcio o Unión temporal. Teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o unión temporal (De acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente (M-DVRHPC-05).

8.4. CAPACIDAD FINANCIERA. El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP.

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

8.4.1 Índice de Liquidez:

Deberá ser mayor o igual a **(3.92)**

Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ 3.92

8.4.2 Nivel de Endeudamiento:

Deberá ser menor O igual al **(0.45)**

8.4.3 Razón de cobertura sobre intereses:

Deberá ser mayor o igual a (3.04).

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Financiera se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del consorcio o Unión Temporal. Teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o unión temporal (De acuerdo con el manual de Colombia compra eficiente M-DVRHPC-05)

Importante:

APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 399 Y 579 DE 2021

De acuerdo al parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y sustituido por el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, la entidad evaluará los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional correspondientes a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. Si el proponente no tiene la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal. En todo caso la información debe encontrarse en el RUP vigente y en firme, es decir que quien desee participar en el proceso deberá **aportar el RUP actualizado en el que se pueda verificar la información necesaria para participar correspondiente a las vigencias 2020, 2021 y 2022**. En todo caso debe estar la información 2022 ya que el RUP debe estar actualizado.

Para evaluar los requisitos e indicadores de la capacidad financiera (índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses) y los requisitos e indicadores de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo), se tendrá en cuenta el **mejor año fiscal** que refleje el registro, es decir que, atendiendo a la interpretación dada por Colombia Compra Eficiente en su concepto C–288 de 2021, *"Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional (…) Atendiendo a la teleología del Decreto 399 de 2021, por «mejor año» debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumpla con dichos requisitos habilitantes"*.

Por tal razón, no se analizarán indicadores de diferentes años, sino que el proponente debe cumplir, en una sola de las tres vigencias, con todos los indicadores requeridos en el proceso.

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Para el caso de los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), se debe indicar claramente, **por escrito**, el año fiscal que desea hacer valer cada integrante para calcular el indicador del proponente. Este año debe corresponder a 2020, 2021 y 2022

9. **ANALISIS DEL SECTOR:** El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaria Administrativa, y se encuentra en el anexo No 01 y forma parte de los documentos previos de este proceso.

10. **ANALISIS DE RIESGO.** El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, y se encuentra en el anexo No 04 y forma parte del presente estudio previo.

    10.1 La matriz de que contiene los riesgos para el presente proceso y se encuentra en el anexo No 04 y forma parte del presente estudio previo.

11. **CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN.**

    Por tratarse de un proceso de característica técnicas uniformes en el que los parámetros técnicos se encuentran predeterminados se tendrá en cuenta como único criterios de calificación el precio de la oferta.

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, el comité evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el informe de evaluación se publicará en el portal único de contratación SECOP II.

En caso de presentarse un solo proponente, este se invitará a negociar para que se baje al menos el valor del lance mínimo, si el proponente y la entidad llegan a un acuerdo se le adjudicara el proceso a este proponente.

11.1 MARGENES DE MINIMO DE MEJORA DE OFERTA: LITERAL C DEL NUMERAL 1 ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2 DEL DECRETO 1082 DE ABRIL DE 2015. El margen mínimo de mejora de la oferta, deberá ser igual o mayor al 2% del valor total de la oferta que se pretende mejorar.

En consecuencia, solo serán válidos los lances que superen este margen.

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

11.2 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICO:

La subasta electrónica se realizará según cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

Previo al inicio de la subasta electrónica, se procederá a abrir el sobre electrónico numero dos que contiene la oferta económica inicial de los proponentes habilitados con el fin de verificar que las ofertas no superen los valores de referencia establecidos en el **ANEXO 3 ANALISIS DE PRECIOS.**

La entidad hará públicas las ofertas económicas iniciales de todos los proponentes habilitados y es responsabilidad de cada oferente conocer los ofrecimientos de los demás participantes para cotejar errores de la plataforma frente al menor valor con el cual inicia la subasta (el error se genera por las diferentes formas en que cada oferente presenta su oferta y que la plataforma realiza un proceso de automatización).

La entidad verificará que el valor unitario por elemento no sea superior al precio unitario fijado como VALOR TOPE. Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedaran inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa.

Se procederá a realizar la subasta inversa de forma electrónica en la fecha y hora establecidas para el efecto, en el cronograma del proceso, con los proponentes habilitados en la evaluación de los dos sobres (habilitante y económico).

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Durante la audiencia se prohíbe a los oferentes participantes pactar acuerdos antes de la diligencia de subasta que configure el delito de colusión, en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, “Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así: El que, en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años…”.

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Los oferentes habilitados deberán ingresar al expediente electrónico por el campo SUBASTA ELECTRÓNICA en el link azul que se denomina “listo para comenzar” o “en curso” dependiendo del momento en que ingrese a la subasta.

Dentro del término TOTAL establecido en la subasta, los oferentes no tendrán restricción de ingreso o de salir en cualquier momento.

La subasta se realizará a través de una puja dinámica sin presencia física de los proponentes y mediante lances electrónicos, a través de la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Los lances deben ser sobre el VALOR TOTAL DE LA SUMA DE TODOS LOS ÍTEMS-VALORES UNITARIOS. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio establecido con un margen de diferencia igual o superior al DOS POR CIENTO (2%) de la menor oferta presentada. Es importante aclarar que este decremento aplica y reduce simultáneamente el valor total ofertado de la suma de los ítems, señalado en la propuesta económica.

El decremento de la oferta presentada en los lances aplica y reduce simultáneamente el valor unitario de los ítems ofertados señalado en la propuesta económica. Es decir que el proponente que resulte ganador, deberá ajustar su Oferta Económica para que la sumatoria de los precios unitarios corresponda al valor de su último lance con los correspondientes ajustes al peso. En este ajuste ningún precio unitario podrá incrementarse.

De conformidad con las reglas establecidas para la subasta electrónica, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido frente a todos los valores unitarios de la menor oferta valida anterior. Esto quiere decir que, para que el lance sea válido, la rebaja en cada precio unitario debe ser superior al 2% del valor del correspondiente ítem del último lance válido.

El término TOTAL que se otorgará a los oferentes habilitados para realizar las pujas que mejoren sus ofertas será de 20 minutos.

Es obligación de todos los oferentes revisar los mensajes que genere la entidad en la subasta electrónica con el fin de aclarar situaciones del procedimiento durante el término TOTAL de la subasta, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los participantes.

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

La entidad no se hace responsable de responder mensajes enviados durante la subasta por un canal diferente al de la subasta misma.

Los oferentes podrán realizar cuantos lances consideren necesarios dentro del término TOTAL establecido en la subasta, siempre y cuando cumplan con el margen mínimo establecido para la oferta anterior.

El primer valor incluido para participar de la subasta no se entiende como un lance de mejora, si éste no mejora la misma.

Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial (importante revisar las ofertas de los otros participantes).

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad previa a la adjudicación adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez Adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

La subasta se dará por terminada cuando el cronometro llegue a 00:00 (cero) y no se otorgue a los oferentes la posibilidad de realizar sus lances, así mismo se recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa (siempre y cuando su propuesta no sea artificialmente baja).

Si los oferentes no presentan lances durante la Subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

Nota: El procedimiento para realizar la subasta será ajustado, por tal razón, prevalece el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones sobre el que se encuentra en el estudio previo. En cualquier discrepancia y divergencia prevalecerá el Pliego definitivo.

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

ASPECTO PARA TENER EN CUENTA: No siempre la recomendación del ganador que hace la plataforma o encontrarse en primer lugar de la subasta significa que ese oferente es el ganador de la subasta, ya que la plataforma simplemente realiza un proceso de automatización, razón por la cual la entidad hace referencia a la revisión de los mensajes que se generen por el canal de la subasta y en la obligación de los proponentes de revisar las ofertas de los demás competidores.

De existir discrepancias entre la recomendación que realiza la plataforma frente al ganador de la subasta y el ganador en circunstancias establecidas en los anteriores literales, la entidad dará prevalencia al presente texto.

SUSPENSIÓN O CANCELACION DE LA SUBASTA

Si durante la subasta se presentan inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, se programará una nueva fecha para tal fin y se enviará una notificación a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

11.4 FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo con el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos

datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de

cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados

que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mípyme, lo cual se verificará en los términos del

artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mípyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador

público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mípyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mípyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mípyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mípyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mípyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. El sorteo para desempate se realizará mediante papeletas de la siguiente manera:

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia, para que verifiquen que esta se encuentre en perfectas condiciones y totalmente vacía y habrá tantas papeletas como proponentes hayan quedado empatados, las cuales se mostrarán a los asistentes a la audiencia.

Se numerarán las papeletas consecutivamente del 1 al número de proponentes que resultaron empatados. Al proponente que saque la papeleta con el número 1 le será adjudicado el proceso.

Las papeletas serán sacadas por orden de menor a mayor del número del NIT de las personas jurídicas o de las personas naturales que resultaron empatadas. Para proponentes plurales se tomará el NIT del integrante que tenga el número de NIT mayor.

El proceso se le adjudicará a la persona que saque la papeleta con el número uno (1).

En el evento que no asista alguno de los proponentes o ninguno de estos, se designará, entre los asistentes si los hubiere, la persona o personas que sacarán las papeletas por los ausentes.

La audiencia será presidida por el ordenador del gasto y deberá estar presente el comité evaluador.

De esta audiencia se levantará acta suscrita por los funcionarios de la Entidad que intervinieron y así mismo, durante la audiencia de sorteo se firmará por los asistentes un listado, en el cual deberán ser consignados los datos de las personas que asistieron. El acta junto con el listado, serán publicados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II.

Nota: Para la aplicación de estos criterios de desempate se deben tener en cuenta todas las condiciones del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Los criterios de desempate se deben acreditar al momento de la presentación de la propuesta.

11.5 ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mípyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.
En el evento que la condición de MIPYME aparezca señalada en el RUP prevalecerá sobre cualquier certificador adicional, toda vez que la misma información ha sido objeto de verificación documental por parte de las Cámaras de Comercio.

12. ADJUDICACIÓN

La adjudicación o declaratoria de desierta se hará en audiencia pública y con resolución motivada, proferida por el Representante Legal del Departamento o su Delegado y se publicará en el portal único de contratación SECOP II

La Resolución de adjudicación es irrevocable y obliga al Departamento y al Adjudicatario, excepto por las causales consagradas en la Ley.

El adjudicatario deberá:

1. El adjudicatario tendrá (1) un día hábil a la adjudicación para presentar la inscripción en el Rut del Consorcio o Unión temporal, cuando fuere el caso.
2. El adjudicatario deberá suscribir el Contrato dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación, (sin que sea necesario requerir para presentación), de lo contrario quedará a favor del Departamento, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones y sanciones legales correspondientes.
3. Igualmente, el adjudicatario dispone de máximo de dos (2) días hábiles, luego de haber firmado el contrato para que presente las garantías solicitadas, de lo contrario el departamento hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

4. En este evento, el Departamento mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el Contrato, al proponente calificado en el lugar siguiente, siempre y cuando su Propuesta sea igualmente favorable de la Entidad.

13. DECLARATORIA DE DESIERTA: La presente subas inversa se declarará desierta siempre y cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista o cuando no se presente oferta.

14. ANALISIS DEL SECTOR: El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaria educación, y se encuentra en el anexo No 01 y forma parte de los documentos previos de este proceso.

15. ANALISIS DE RIESGO. El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaria educación, y se encuentra en el anexo No 4 y forma parte del presente estudio previo.

15.1. La matriz de que contiene los riesgos para el presente proceso y se encuentra en el anexo No 04 y forma parte del presente estudio previo.

16. GARANTIAS.

JUSTIFICACION: Es necesario solicitar las siguientes garantías en razón a que analizadas las obligaciones y/o productos a entregar y/o naturaleza del objeto, se considera que deben existir garantías que permitan a la entidad, en caso, de incumplimiento parcial, recurrir a la compañía de seguros y reclamar los perjuicios ocasionados. Asimismo, para la secretaría de Desarrollo Económico, es necesario satisfacer la necesidad descrita, por lo que se requiere que el contratista otorgue, a favor del Departamento, la garantía de cumplimiento que permita a este último, estar amparado con las mismas.

Para el proponente

16.1 Seriedad de la Oferta: **Garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda, Nit. No. 891-480085-7, y por el objeto de la presente Subasta Inversa, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del Contrato, dentro de los términos establecidos por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del presupuesto oficial y una vigencia de noventa (90) días a partir del día del cierre y

deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

Con base al artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1086 de 2021, en el presente proceso como criterio diferencial, se aceptará que las Mípyme constituyan garantía de seriedad de la oferta por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial. Las demás condiciones de la garantía serán iguales para todos los proponentes.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El proponerte debe anexar el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta.

El mayor valor que pueda generar la ampliación de dicha póliza será en todos los casos a cargo del proponente.

16.2 Cumplimiento: Por el VEINTE POR CIENTO (**20%)** del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

Esta garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal

pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causado a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

16.3 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.
El valor de estas garantías será del veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia deberá ser por el término del contrato y un año más.

1.5. Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales. Por el DIEZ POR CIENTO (**10%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

17. INDICAR SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

Según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos en contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública así:

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	UMBRAL	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	**SI**	**SI**	Sección B: Entidades del Nivel Subcentral o Subfederal de Gobierno $1.028.247.507COP	**SI**	2	NO
	Perú	**SI**	**SI**		**SI**	2	NO
	México	**SI**	NO		**SI**	2	NO
Canadá		**SI**	NO	Sub-central bienes y servicios N/A	NO	2	NO
Chile		**SI**	**SI**	Sub-Central bienes y servicios Bienes y servicios a partir de $1.021.836.954 COP.	**SI**	2	NO
Corea		**SI**	**SI**	Sub-central bienes y servicios a partir de $1.028.000.000 COP.	**SI**	**NO**	**SI**

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Estados AELC (* * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),		**SI**	**SI**	Sub-Central bienes y servicios a partir de $947.235.394 COP.	**SI**	**NO**	**SI**
México		**SI**	**NO**	Sub-central bienes y servicios N/A	**SI**	2	NO
Estados Unidos		**SI**	**SI**	Sub-Central de bienes y servicios a partir de $1.825.530.678 COP.	**NO**	2	NO
Costa Rica		**SI**	**SI**	Sub-Central de bienes y servicios a partir de $1.825.530.678 COP	**NO**	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	**SI**	**SI**	Sin umbral	**SI**	2	NO
	Guatemala	**SI**	**SI**	N/A	**SI**	2	NO
	Honduras	**SI**	**NO**		**SI**	2	NO

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Unión Europea (* 27 PAISES) y Alemania, España, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Malta, Bélgica, Francia, Países bajos, Bulgaria, Grecia, Polonia, Chipre, Hungría, Portugal, Dinamar3ca, Irlanda, Reino unido, Eslovaquia, Italia, República Checa, Eslovenia, Letonia, Rumania, Estonia, Lituania, Suecia.	**SI**	**SI**	Sub-Central bienes y servicios a partir de $938.656.236 COP.	**SI**	**NO**	**SI**
Israel	**SI**	**NO**	250.000 DEG $ 1.494.646.050 COP. TRM del Banco del 15 de septiembre de 2022.	**NO**	**NO**	**NO**
Reino Unido e Irlanda del Norte	**NO**	**SI**	Aplicable acuerdo con la Unión Europea.			
(*) Fuente	https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf					
* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).						
(*) CONCLUSION: La contratación está dentro del umbral que acogen los acuerdos comerciales Alianza Pacífico, Chile, Corea, Estados AELC, Triángulo del Norte y Unión Europea.						

Estudio Previo para el proceso de selección por subasta inversa, No SA-SASI-26-2023

Los acuerdos comerciales Alianza Pacífico, Canadá, Chile, México, Estados Unidos, Costa Rica y Triángulo del Norte tienen la excepción 2 que es el *"El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial"* y por tal razón no se aplican en el caso particular.
En el proceso de contratación son aplicables los acuerdos comerciales con Corea, Estados AELC y Unión Europea incluidos Reino Unido e Irlanda del Norte.
No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad (Argentina, Aruba, Australia, Brasil, China, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Turquía, Uruguay).
https://colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad

Para constancia, se firma en Pereira, a los VEINTICINCO (25) días del mes de octubre de 2023.

YESSICA MARIA VARGAS MARÍN
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ LAVERDE
Director de Desarrollo Minero

Elaboró y proyecto aspectos legales: Luisa María Arias Sepúlveda – Abogada Contratista

Andrés Felipe Estacio Romero-Abogado contratista